REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Santa Bárbara, Antioquia, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Interlocutorio	946
Proceso	Sucesión
Causante	Luis Carlos Serna
Interesada	Esperanza Serna de Villada
Radicado	05 679 40 89 001 **2022 00331** 00
Decisión	Inadmite demanda

Examinada la presente demanda, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 11 del artículo 82, artículo 85, y numeral 1° del artículo 90 del Código General del Proceso, encuentra el Despacho que la parte demandante deberá darle cumplimiento a los siguientes requisitos:

1. Aportará Registro civil de nacimiento de la señora Luz Elena Serna Ospina y el cual no fue enunciado en la demanda.

2. Informará la dirección de la señora Fabiola Ospina de Serna, compañera permanente sobreviviente del causante, a fin de recibir notificación del proceso liquidatario

3. Deberá precisar en la pretensión tercera si quien le vendió a la señora Esperanza Serna de Villada fue María Cecilia Serna Ospina o Ana Cecilia Serna Ospina. Pues en la escritura 701 del 10 de septiembre de 2021, aparece allí consignado el nombre de una de las vendedoras como Ana Cecilia Serna Ospina.

4. Deberá indicar por qué, sólo solicita se reconozca como herederos del causante, a la señora Esperanza y Gilberto de Jesús. Pese a que, en el escrito de demanda señala que, a la señora Fabiola Ospina de Serna, (fallecida) le sobreviven, cuatro hijos, los cuales también tendrían eventual derecho sobre el bien inmueble, que se pretende se adjudique a través de la sucesión.

5. Indicará porque en el registro Civil de nacimiento de la señora Luz Elena, Luis Carlos, María Berta, aparece el causante con número de Cédula Nro. 2.168.557 y no con la Nro. 739.545

En consecuencia, detallados los requisitos omitidos, se ordena a la parte demandante que los subsane, en el término máximo de cinco (5) días, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, so pena del rechazo de la demanda.

Sin más consideraciones el Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Bárbara, Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda de sucesión del causante Luis Carlos Serna, por lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: Tal como lo establece el artículo 90 del Código General del Proceso, se concede un término de cinco días para que se dé cumplimiento a lo exigido en la parte motiva de este proveído, so pena de ser rechazada la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

2

WILFREDO VEGA CUSVA
JUEZ

CERTIFICO
Que el auto que antecede fue notificado por estados electrónicos Nro. 126 fijado el día 26 del mes de septiembre del año 2022, a las 08:00 de la mañana.

_____
Keidver Yakzeir González Pérez
Secretario

Firmado Por:
Wilfredo Vega Cusva
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santa Barbara - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6fdad7e19893cce756258badcacae43bd024478f3fcc879327648ca71d9472b7**
Documento generado en 23/09/2022 04:35:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica